RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 106 -2020-ANA-DCERH

Lima, 02 NOV. 2020

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 35625-2020, presentado por **LA ARENA S.A,** con Registro Único de Contribuyentes N° 20205467603, domicilio legal en Av. La Floresta N° 497, oficina 103 Urb. Chacarilla del Estanque, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, conforme al numeral 140.2 del artículo 140º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, según el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora";

Que, mediante Resolución Directoral Nº 017-2018-ANA-DCERH de fecha 01.02.2018, se otorgó a **LA ARENA S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de tratamiento de agua de mina PTAM del proyecto La Arena, ubicado en los distritos de Huamachuco y Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, por un plazo de dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones del proyecto, siendo éste el 24.04.2018;

Que, con escrito recepcionado el 26.02.2020, **LA ARENA S.A.**, presentó el expediente administrativo sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, luego de la evaluación, este Despacho emite el Informe Técnico Nº 330-2020-ANA-DCERH, que recomienda:

1. Enmendar de oficio el artículo 1° y cuadro inserto en el numeral 4.1 del artículo 4º de la Resolución Directoral N° 017-2018-ANA-DCERH, en cuanto a la procedencia de las aguas residuales industriales tratadas de la autorización de vertimiento, y descripción del punto de control QSaya4, conforme a lo establecido en la "Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del proyecto LA ARENA", aprobada con Resolución Directoral N° 255-2017-SENACE/DCA, y sustentada en el Informe N° 226-2017SENACE-J-DCA/UPAS-UGS.

2. Prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de tratamiento de las aguas del desaguado del Tajo Calaorco (fase de óxidos), ubicado en los distritos de Huamachuco y Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 017-2018-ANA-DCERH, por un plazo de tres (03) años, la cual tendrá vigencia a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado a partir del 25.04.2020, quedando **LA ARENA S.A.**, sujeta a las siguientes condiciones:

   a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor «quebrada Sayapamba», en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL, cuyos límites de detección y cuantificación deben ser menores a los Límites Máximos Permisibles y a los Estándares de Calidad Ambiental para agua.

   b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como de los cuerpos naturales de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al «Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales», aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016, con una frecuencia mensual.

   c. Los resultados de monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados y el reporte de caudal promedio mensual y volumen mensual acumulado, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días hábiles después de finalizado el periodo de evaluación.

3. La Administración Local de Agua Huamachuco reforzará las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **LA ARENA S.A.,** para el cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la presente resolución y tomará las acciones administrativas respectivas, en el marco de sus competencias.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° -2020-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que enmiende de oficio y prorrogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como en aplicación del artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Enmendar de oficio, la Resolución Directoral N° 017-2018-ANA-DCERH, en lo que refiere al artículo 1° y cuadro inserto en el numeral 4.1 del artículo 4°, en lo concerniente a la procedencia de las aguas residuales industriales tratadas de la autorización de vertimiento, y descripción del punto de control QSaya4, conforme a lo establecido en la "Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del proyecto LA ARENA", aprobada con Resolución Directoral N° 255-2017-SENACE/DCA, y sustentada en el Informe N° 226-2017SENACE-J-DCA/UPAS-UGS, según el siguiente detalle:

Artículo 1°.- *Otorgar a* ***LA ARENA S.A.****, autorización de vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas provenientes de la* ***planta de tratamiento de las aguas del desaguado del Tajo Calaorco (fase de óxidos),*** *ubicado en los distritos de Huamachuco y Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, (...).*

Artículo 4°.- (...)

4.1.- (...)

Puntos de Control en el Cuerpo Natural de Agua						
Punto de Control	**Descripción**	**Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 17)**		**Clasificación**	**Parámetros de Control**	**Frecuencia de Monitoreo**
		Este	**Norte**			
PC-2 (QSaya3)	Quebrada Sayapamba, 100 m aguas arriba del vertimiento M-7	816 356	9 127 829	Categoría 3	Temperatura, conductividad eléctrica , oxígeno disuelto, cianuro WAD, pH, STS, Aceites y Grasas, Cromo hexavalente, Arsénico, Cadmio, Cobre, Plomo, Mercurio, Zinc (totales), Hierro(disuelto), del D.S. 015-2015-MINAM	Monitoreo según compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
QSaya4	**Quebrada Sayapamba, 200 m aguas abajo del vertimiento M-7**	816 177	9 128 034			

ARTÍCULO 2°. – Prorrogar a **LA ARENA S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de tratamiento de las aguas del desaguado del Tajo Calaorco (fase de óxidos), hacia la quebrada Sayapamba, por un volumen anual de 1 261 440 m³ (40 l/s), dispuestas a través de una tubería HDPE de 12 pulgadas de diámetro, ubicado en los distritos de Huamachuco y Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, otorgada por Resolución Directoral Nº 017-2018-ANA-DCERH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	**Descripción**	**Volumen anual (m³)**	**Caudal* (l/s)**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)**		**Régimen de descarga**	**Tipo**	**Sector**	**Cuerpo receptor**	**Clasificación**
				Este	**Norte**					
M-7	Vertimiento del efluente M-7 en la quebrada Sayapamba.	1 261 440	40,0	816 257	9 127 847	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada Sayapamba	Categoría 3

Nota:
*El caudal máximo de vertimiento del efluente M-7 es de 40 l/s, según Informe N° 226-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS que sustenta la Resolución Directoral N° 255-2017-SENACE/DCA que aprueba la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del proyecto LA ARENA.
El dispositivo de descarga para el efluente M-7 es a través de una tubería HDPE de 12 pulgadas de diámetro. (Informe Técnico Nº 002-2020-ANA-AAA. VI.- ALA HUAMCHUCO-AT/JBV).

ARTÍCULO 3°.- La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento otorgada deberá ser por tres (03) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será contado a partir del 25.04.2020, y será prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la presente prórroga otorgada a **LA ARENA S.A.,** queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el sexto considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Este	Norte			
M-7	Vertimiento del efluente M-7 en la quebrada Sayapamba.	816 257	9 127 847	40,0	Todos los indicados en el EIA aprobado y establecidos en el D.S. N° 010-2010-MINAM. Además de caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo* mensual y reporte a la ANA Trimestral

*Resolución Directoral N° 255-2017-SENACE/DCA que aprueba la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del proyecto LA ARENA.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
PC-2 (QSaya3)	Quebrada Sayapamba, 100 m aguas arriba del vertimiento M-7.	816 356	9 127 829	Categoría 3	Temperatura, conductividad eléctrica , oxígeno disuelto, cianuro WAD, potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos totales, Aceites y Grasas, Cromo hexavalente, Arsénico total, Cadmio, Cobre, Plomo, Mercurio, Zinc (totales), Hierro(disuelto), del D.S. 015-2015-MINAM	Monitoreo* mensual y reporte a la ANA Trimestral
QSaya4	Quebrada Sayapamba, 200 m aguas abajo del vertimiento M-7.	816 177	9 128 034			

*Resolución Directoral N° 255-2017-SENACE/DCA que aprueba la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del proyecto LA ARENA.

4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 1 261 440 m^3.

4.3 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

4.4 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución directoral a otorgar será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144° del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

ARTÍCULO 6°.- Disponer que la Administración Local de Agua Huamachuco, refuerce las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **LA ARENA S.A.,** para el cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la presente resolución y tomará las acciones administrativas respectivas, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 7°.- Notificar copia de la presente resolución y el informe técnico y legal que la sustentan a **LA ARENA S.A,** para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 8°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Huamachuco, y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
V°B°
Abg. Elmio M. R. Núñez Peña
Director
Oficina de Asesoría Jurídica

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Abg. Luis Alberto Diaz Ramirez
Director
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua